Factura: 002-002-000046633

20201701029P01280

NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701029P01280

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (12:22)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709399537	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	AYALA NARVAEZ JOSE FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722026158	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RUEDA HERNANDEZ CAMILO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710014794	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	OLIVA PEREZ ANDRES FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707371199	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	IÑAQUITO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO 20201701029P001280

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AIUTO CIA. LTDA.
OTORGADA POR:
CAMILO RUEDA HERNANDEZ, ANDRÉS FERNANDO OLIVA PÉREZ, JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA Y JOSE FRANCISCO AYALA NARVAEZ
CUANTÍA: $. 1.000,00
DI 3 COPIAS
JPCP

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de septiembre de dos mil veinte, ante mí, DOCTOR ROLANDO FALCONI MOLINA, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura pública, el señor CAMILO RUEDA HERNANDEZ, de estado civil casado, de cuarenta y nueve años de edad, de ocupación empleado privado, por sus propios y personales derechos y los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada; el señor ANDRÉS FERNANDO OLIVA PÉREZ, de estado civil casado, de cuarenta y tres años de edad, de profesión licenciado, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada; el señor JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA, de estado civil casado, de cuarenta y

cinco años de edad, de profesión ingeniero, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada; y, el señor JOSE FRANCISCO AYALA NARVAEZ, de estado civil casado, de treinta y tres años de edad, de ocupación estudiante, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad; domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados, los mismos que fueron utilizados para la obtención e impresión de la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que fue previamente autorizado por los titulares de los datos personales, así como también advertidos que fueron los comparecientes sobre los efectos y resultados del presente instrumento público dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía limitada que diga: Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: El señor CAMILO RUEDA HERNANDEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y

los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada; el señor ANDRÉS FERNANDO OLIVA PÉREZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada; el señor JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada; y, el señor JOSE FRANCISCO AYALA NARVAEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene conformada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad; domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, por el presente acto, libre y voluntariamente, por los derechos que representan, unen su capital constituyendo una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AIUTO CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará AIUTO CIA. LTDA. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando

en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: a) Comercialización, venta, representación de servicios por comisión; b) Compra, venta, importación, comercialización, distribución, representación, arrendamiento de equipos e insumos médicos, equipos e insumos ortopédicos, medicinas para uso humano, productos cosméticos, insumos para cirugía, equipamiento de hospitales, jabones, detergentes. desinfectantes, alcohol y sus productos derivados, equipo de protección médico y hospitalario; c) Compra, venta, importación, distribución, representación, comercialización de productos de consumo masivo, insumos alimenticios, suplementos alimenticios, alimentos para consumo humano, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos agrícolas y ganaderos y sus derivados; d) Compra, venta, importación, distribución, representación, comercialización de productos y artículos para el hogar, artesanías, equipos de computación, software, teléfonos, electrodomésticos,

artículos de decoración, muebles, ropa, juguetes, artículos de madera, artículos e insumos de oficina. e) Compra, venta, importación, distribución, representación, comercialización, arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos de tracción mecánica, eléctrica o a base de combustibles fósiles, de tracción humana y animal, bicicletas, scooters, patinetas, bicicletas y vehículos eléctricos, drones y vehículos a control remoto. f) Importación, compra, venta, arrendamiento, comercialización, distribución y representación de productos, maquinaria, equipos, accesorios, repuestos, insumos, partes, piezas, equipos y sistemas que tengan relación con su objeto social; g) Prestar cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervenir como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía; h) Servicios de logística y organización de eventos, cursos, capacitaciones, talleres, seminarios afines con su objeto social; i) Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social; j) Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores; k)

Adquisición, representación, cesión, y concesión de Patentes de Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en

arrendamiento bienes y equipos. Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para sí acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio que sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de

explotación, franquicias, distribución, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,000.00), dividido en mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Capital que será suscrito y pagado en su totalidad por los socios de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Cada participación da derecho a un voto en las sesiones de Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Se entregará a cada socio un Certificado de Aportación por el número de participaciones que por su aporte correspondería, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordara en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. La Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) anual, a fin de formar un fondo de reserva y hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social. ARTICULO OCTAVO.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los Socios los siguientes: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante mandatario constituido mediante carta poder; b) Percibir los beneficios que le corresponda a prorrata de su respectiva participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) Si la compañía acordare el aumento de capital social, el socio tendrá derecho de preferencia en este aumento en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser requerido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; y, g) Los demás determinados en la Ley. ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a

los socios impone este contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) Las demás que determine la Ley. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de compañías y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, sino con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la misma establecido en la primera convocatoria. Las reuniones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, con una anticipación de al menos ocho días para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía, a menos que, de acuerdo con la Ley, esté representado todo el capital social, en cuyo caso podrá hacerlo en cualquier lugar del país y tratar sobre cualquier asunto que decidan los socios. La junta general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el socio será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de

capital, la transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación del Estatuto, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si no hubiere quorum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios se reunirán previa convocatoria efectuada por el Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por correo electrónico a las direcciones que los socios tengan registradas en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. El administrador facultado legal y estatutariamente de hacer las convocatorias deberá, obligatoriamente tener a su cargo un libro en el que consten los datos personales de los socios, incluyendo dirección física y correos electrónicos para notificaciones y convocatorias. Los socios registrarán en la compañía su dirección de correo electrónico para ser notificados con la convocatoria

a Junta General. En la notificación se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la junta, además de señalar en forma clara, especifica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la junta. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes a través de carta poder y con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la compañía, a menos que el mandatario ostente poder legal general o especial conferido. Los socios pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. El socio dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo electrónico. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Cada participación tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el

efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. Las actas de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General de la compañía; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca de la reforma de estatutos, sobre el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social, apertura de sucursales y cambio de domicilio; g) Resolver acerca de la compra o venta de bienes inmuebles propios de la compañía o sobre la constitución de gravámenes; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía y su liquidación, así como a nombrar los

liquidadores en caso de ser necesario y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes generales o especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; j) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato por cuantía superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América ($20,000.00); k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto; l) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los activos, muebles e inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de los documentos que se requieran para perfeccionar dichos actos; m) Designar a la persona que reemplace al Presidente de la compañía en los casos de ausencia o impedimento temporal del mismo, o cuando estuviere reemplazando en sus funciones al Gerente General; y, n) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, así como de aquellos que pudieren impedir que

posteriormente la compañía cumpla sus fines, como de todo lo que implique reforma del contrato social. Podrá actuar por medio de Apoderado o Procurador General para aquellos actos que esté facultado por la Junta General, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: Será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de TRES años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Gerente General. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva, lo reemplazará el Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, o quien haga sus veces, se sujetará en su gestión a las facultades que le otorga este contrato social, y, en el caso de no estar puntualizadas, a las resoluciones de los socios tomadas en Junta General, y las establecidas por la Ley de compañías, siendo sus deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares; c) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación

de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; b) Convocar a las Juntas Generales en caso de ausencia o impedimento del Presidente y actuar como secretario de las mismas; c) Cuidar y vigilar que se lleve debidamente la contabilidad, los libros sociales y la correspondencia de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; e) Proceder con diligencia, prudencia y cautela en la administración de la compañía; f) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; g) Girar contra las cuentas bancarias de la compañía con su sola firma o conjuntamente con el Presidente conforme a las disposiciones emitidas por la Junta General para el efecto; h) Comparecer a juicio a nombre y representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial previa autorización de la Junta General; i) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo las enmiendas, reformas o cambio necesarios para su mejor desempeño; j) Previa autorización de la Junta General, intervenir en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de

propiedad de la compañía; k) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; l) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; m) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América ($20,000.00), a partir de dicho monto y en adelante, requerirá la autorización expresa de la Junta General; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y, p) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General por un período de TRES años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en al cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Presidente. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo

del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para el efecto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva mientras no se designe legalmente su reemplazo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Colaborar con el Gerente General en procura de la buena marcha de la compañía; e) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; y; f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN: El control y la fiscalización de la gestión del Gerente General y de la marcha de la compañía la realizarán los Socios, de acuerdo a sus deberes y derechos establecidos en la Ley de Compañía, los cuales tendrán acceso permanente a los libros sociales y contables de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador, y en los casos establecidos en la Ley, la persona designada por la Superintendencia de Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y demás reglamentos, resoluciones y toda normativa aplicable o inherente a las compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de MIL DÓLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1,000.00) será íntegramente suscrito y pagado por los SOCIOS, de acuerdo al siguiente detalle, una vez concluido el proceso de constitución de la compañía:----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	No. DE PARTICIPACIONES	%
Camilo Rueda Hernández	$318.00	$318.00	$318.00	318	31.8
Andrés Fernando Oliva Pérez	$318.00	$318.00	$318.00	318	31.8
Juan Francisco Valencia Rivadeneira	$182.00	$182.00	$182.00	182	18.2
José Francisco Ayala Narváez	$182.00	$182.00	$182.00	182	18.2
TOTAL	$1,000.00	$1,000.00	$1,000.00	1000	100

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: CAMILO RUEDA HERNANDEZ, con trescientas dieciocho participaciones sociales, iguales e indivisibles de (USD$1.00) un dólar de los Estados Unidos de América

cada una, por un valor total de (USD$318.00) trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América; ANDRÉS FERNANDO OLIVA PÉREZ, con trescientas dieciocho participaciones sociales, iguales e indivisibles de (USD$1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de (USD$318.00) trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América; JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA, con ciento ochenta y dos participaciones sociales, iguales e indivisibles de (USD$1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de (USD$182.00) ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; y, JOSE FRANCISCO AYALA NARVAEZ, con ciento ochenta y dos participaciones sociales, iguales e indivisibles de (USD$1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de (USD$182.00) ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- A) Facultase de manera expresa al señor abogado Dennis Fletcher Lazo, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía, para que solicite la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil de Quito; B) Se designa expresamente como administradores de la compañía al señor Camilo Rueda Hernández, como Gerente General de la compañía por el periodo

estatutario de TRES años, y, al señor Andrés Fernando Oliva Pérez como Presidente por el periodo estatutario de TRES años. Se autoriza expresamente al Señor Abogado Dennis Fletcher Lazo para que emita los nombramientos respectivos, y, solicite la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil de Quito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DECLARACION JURAMENTADA.- Los señores Socios que suscriben la presente Escritura Pública, por sus propios y personales derechos, expresamente declaran bajo juramento: A) Que depositarán la totalidad del capital pagado de la compañía en una institución bancaria del Ecuador, una vez inscrita la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito; B) Que el contenido de los estatutos de la compañía está elaborado en base a las disposiciones de la Ley de compañías y las resoluciones que fueren aplicables; y, C) Que se ratifican en el contenido íntegro de esta escritura pública, específicamente en la parte relacionada a las participaciones que le corresponden a cada socio, así como la integración de capital, conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NACIONALIDAD Y NOTIFICACIONES.- Todos los socios de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriana. Notificaciones que corresponda a las partes, las recibirán conforme lo siguiente: Al señor Andrés Fernando Oliva Pérez, en San Francisco de Pinsha s/n

y Alfonso Lamiña (Vía a Lumbisí), teléfono 099-8002452; al señor Camilo Rueda Hernández, en Calle Raffaelle Gianetti y Avellanas - Conjunto La Hondonada, Casa 10, Cumbayá, teléfono 098-7284813; al señor Juan Francisco Valencia Rivadeneira, en Urb. Nueva Andalucía, lote 30 S - Puembo, teléfono 099-5437172; y, al señor José Francisco Ayala Narváez, en calle Antonio Arias s/n y Arcesio Duque, Puembo, teléfono 099-4986605. CONCLUSION: Cumpla usted Señor Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme TRES copias certificadas.- FIRMADO) ABOGADO DENNIS FLETCHER.- MATRICULA NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA TRES.- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, quedando la presente escritura pública en el protocolo a mi cargo, de todo lo cual doy fe.-

CAMILO RUEDA HERNANDEZ
C.C. 1710011479-1

ANDRÉS FERNANDO OLIVA PÉREZ
C.C. 1707371195

JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA
C.C. 1709355537

JOSE FRANCISCO AYALA NARVAEZ
C.C. 172202615-8

DR. ROLANDO FALCONI MOLINA
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1710014794

Nombres del ciudadano: RUEDA HERNANDEZ CAMILO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 4 DE FEBRERO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JERVIS GUZMAN MARIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 5 DE ABRIL DE 2008

Nombres del padre: RUEDA LUGO ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: HERNANDEZ GRANADOS NOHORA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de expedición: 23 DE DICIEMBRE DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Emisor: DENISSE SALOME SALAZAR ORDOÑEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 201-337-84586

201-337-84586

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

E2343I3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUEDA LUGO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERNANDEZ GRANADOS NOHORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-12-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-23

00464433

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171001479-4

APELLIDOS Y NOMBRES
RUEDA HERNANDEZ
CAMILO

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO 1971-02-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ISABEL
JERVIS GUZMAN

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

CNE

0005 M
JUNTA No

0005 - 216
CERTIFICADO No.

1710014794
CÉDULA No

RUEDA HERNANDEZ CAMILO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA

CANTÓN QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PARROQUIA JIPIJAPA

ZONA 3

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.
Quito a, 04 SET 2020

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

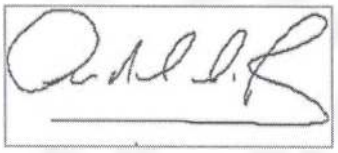

Número único de identificación: 1707371199

Nombres del ciudadano: OLIVA PEREZ ANDRES FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 30 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BAHAMONDE POVEDA MARIA PAULINA

Fecha de Matrimonio: 30 DE AGOSTO DE 2003

Nombres del padre: OLIVA HUGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEREZ MARGARITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Emisor: DENISSE SALOME SALAZAR ORDOÑEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 203-337-84477

203-337-84477

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **170737119-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
OLIVA PEREZ
ANDRES FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1976-11-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
BAHAMONDE POVEDA
MARIA PAULINA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
LICENCIADO/A/

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OLIVA HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-07-06
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU170737119<95<<<<<<<<<<<<
7611304M2707060ECU<<<<<<<<<<<2
OLIVA<PEREZ<<ANDRES<FERNANDO<<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0027 M	0027 - 176	1707371199
JUNTA No.	CERTIFICADO No.	CEDULA No.

OLIVA PEREZ ANDRES FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: CUMBAYA

ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

EL PRESIDENTE/A DE LA JRV

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.
Quito a, 04 SET. 2020

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

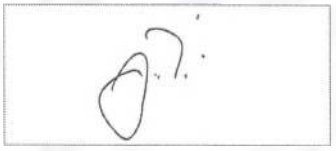

Número único de identificación: 1709399537

Nombres del ciudadano: VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 19 DE ABRIL DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: COBO MORALES PAOLA C

Fecha de Matrimonio: 5 DE JUNIO DE 2002

Nombres del padre: VALENCIA RODRIGO ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RIVADENEIRA GABRIELA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Emisor: DENISSE SALOME SALAZAR ORDOÑEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 205-337-84546

205-337-84546

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170939953-7

APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA RIVADENEIRA
JUAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-04-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PAOLA C
COBO MORALES

SUPERIOR INGENIERO V3333V2242

VALENCIA RODRIGO ALBERTO

RIVADENEIRA GABRIELA MARIA

QUITO
2016-02-03

2026-02-03

0050303030

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0015 M
JUNTA No.

0015 - 343
CERTIFICADO No.

1709399537
CÉDULA No.

VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: PUEMBO

ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANÍA

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.
Quito a, 04 SET. 2020

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1722026158

Nombres del ciudadano: AYALA NARVAEZ JOSE FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JARAMILLO TAMAYO JOHANA VIRGINIA

Fecha de Matrimonio: 11 DE JUNIO DE 2012

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: AYALA NARVAEZ CARMEN YOLANDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Emisor: DENISSE SALOME SALAZAR ORDOÑEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 29 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 207-337-84649

207-337-84649

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 172202615-8

APELLIDOS Y NOMBRES
AYALA NARVAEZ
JOSE FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
JOHANA VIRGINIA
JARAMILLO TAMAYO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V2333I4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYALA NARVAEZ CARMEN YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2020-09-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-09-02

001701168

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0002 M
JUNTA No.

0002 - 147
CERTIFICADO No.

1722026158
CÉDULA No.

AYALA NARVAEZ JOSE FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: PUEMBO

ZONA:

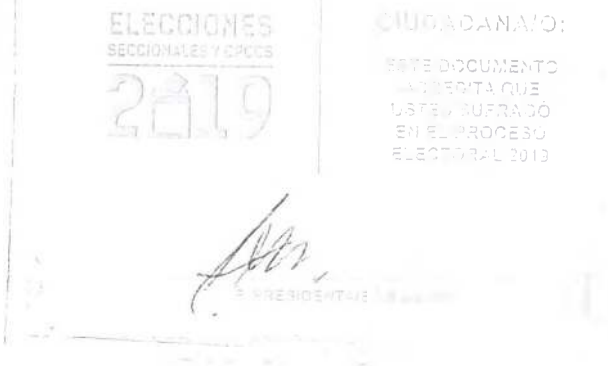

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

PRESIDENTA/E

RAZÓN: Doy fe que el presente documento es FIEL FOTOCOPIA del original, que me fue exhibido y devuelto al interesado.
Quito a, 04 SET 2020

Dr. Rolando Falconi Molina
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Digitally signed by ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA
Date: 2020.09.04 13:06:50 COT